

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“Delito de tentativa de violación sexual y actos contra el pudor en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Espinoza Alvarado, Julio Cesar

ASESORA: Garay Mercado, Mariella Catherine

HUÁNUCO – PERÚ

2023

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45138918

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Cisneros Alvarado, Victor Walter	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho penal	80152644	0000-0001-8110-882X
2	Orellana Rodríguez, Amadeo Mario	Abogado	30143642	0000-0002-9681-2593
3	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **16:50** horas del día Dieciséis del mes de Junio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRO. VICTOR WALTER CISNEROS ALVARADO** : PRESIDENTE
- **ABOG. AMADEO MARIO ORELLANA RODRIGUEZ** : SECRETARIO
- **ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ** : VOCAL
- **MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO** : JURADO ACCESITARIO
- **MTRA. MARIELA CATHERINE GARAY MERCADO** : ASESORA

Nombrados mediante la Resolución N° 596 -2023-DFD-UDH de fecha 30 de Mayo del 2023, para evaluar la Tesis titulada: "**DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACION SEXUAL Y ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUANUCO AÑO 2021**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **JULIO CESAR ESPINOZA ALVARADO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con el calificativo cuantitativo de **TRECE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las **18:00** horas del día Dieciséis del mes de Junio del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Victor Walter Cisneros Alvarado  
DNI: 80152644  
CODIGO ORCID: 0000-0001-8110-882X  
PRESIDENTE

Abog. Amadeo Mario Orellana Rodriguez  
DNI: 42829069  
CODIGO ORCID:0000-0002-9681-2593  
SECRETARIO

Abog. Saturnino Guardian Ramirez  
DNI: 22424098  
CODIGO ORCID:0000-0003-3663-4550  
VOCAL



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO**, asesor(a) del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado(a) mediante documento: **Resolución N° 1238-2021-DFD-UDH** del estudiante **JULIO CESAR ESPINOZA ALVARADO**, de la investigación titulada **“DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL Y ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, AÑO 2021”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 24% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 11 de julio del 2023

---

**Garay Mercado Mariella Catherine**

DNI N° 22500565

Código Orcid N° 0000-0002-4278-8225

## 1ra revisión

### INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)

Fuente de Internet

3%

2

[es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org)

Fuente de Internet

2%

3

[lpderecho.pe](http://lpderecho.pe)

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

1%

5

[www.scielo.org.pe](http://www.scielo.org.pe)

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad Catolica de Trujillo

Trabajo del estudiante

1%

7

[repositorio.uap.edu.pe](http://repositorio.uap.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

8

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

9

[proyectoupla.blogspot.com](http://proyectoupla.blogspot.com)

Fuente de Internet

Garay Mercado Mariella Catherine

DNI N° 22500565

Código Orcid N° 0000-0002-4278-8225

## **DEDICATORIA**

Gracias Dios por ser mi guía, fortaleza y darme tu amor desde el inicio de mi carrera hasta el día de hoy.

Gracias a mis padres Víctor y Elba Alicia, quienes con su amor, paciencia y arduo trabajo me permitieron alcanzar hoy otro sueño, y por inculcarme ejemplos de trabajo y coraje, que no me de miedo la adversidad, porque Dios siempre esta conmigo. Finalmente, me gustaría dedicar este trabajo a todos mis profesores por su apoyo incondicional y orientación en la enseñanza del derecho en la preparación de pregrado, gracias.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar quiero agradecer a Dios por siempre llenar mi vida de sus bendiciones y a toda mi familia por estar siempre conmigo.

Agradezco sinceramente a las autoridades y personal de los distintos Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco por confiar en mí y darme la oportunidad de realizar todo el proceso investigativo en sus Oficinas. Asimismo, quisiera agradecer a la Universidad de Huánuco, a la EAP. de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a mis Catedráticos, en especial al Dr. Luis López Loarte, Dr. James Lurita Moreno, Dr. Odeny Huaranga Chuco y su invaluable conocimiento me han permitido crecer como Profesional, gracias por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente, me gustaría expresar mi más profundo agradecimiento a la Dra. Mariella Garay Mercado, quien fue una importante colaboradora en todo el proceso, y su orientación, conocimiento, enseñanza y colaboración posibilitaron el desarrollo de este trabajo.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS .....	21
2.2.1. TENTATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL .....	21
2.2.2. DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR.....	37
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	41
2.4. HIPÓTESIS.....	42

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	42
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	43
2.5. VARIABLES.....	43
2.5.1. VARIABLE 1.....	43
2.5.2. VARIABLE 2.....	43
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	44
CAPÍTULO III.....	45
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	45
3.1.1. ENFOQUE.....	45
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	45
3.1.3. DISEÑO.....	46
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	46
3.2.1. POBLACIÓN.....	46
3.2.2. MUESTRA.....	47
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 47	
3.3.1. TÉCNICAS.....	47
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	48
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	48
CAPÍTULO IV.....	49
RESULTADOS.....	49
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS CUESTIONARIOS.....	49
4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	64
CAPÍTULO V.....	69
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS OBTENIDOS.....	69
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
ANEXOS.....	78

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados de la pregunta 1 .....	49
Tabla 2 Resultados de la pregunta 2 .....	50
Tabla 3 Resultados de la pregunta 3 .....	51
Tabla 4 Resultados de la pregunta 4 .....	52
Tabla 5 Resultados de la pregunta 5 .....	53
Tabla 6 Resultados de la pregunta 6 .....	54
Tabla 7 Resultados de la pregunta 7 .....	55
Tabla 8 Resultados de la pregunta 8 .....	56
Tabla 9 Resultados de la pregunta 9 .....	57
Tabla 10 Resultados de la pregunta 10 .....	58
Tabla 11 Resultados de la pregunta 11 .....	59
Tabla 12 Resultados de la pregunta 12 .....	60
Tabla 13 Resultados de la pregunta 13 .....	61
Tabla 14 Resultados de la pregunta 14 .....	62
Tabla 15 Resultados de la pregunta 15 .....	63
Tabla 16 Variación del tipo penal * Debido proceso .....	64
Tabla 17 Pruebas de chi-cuadrado .....	64
Tabla 18 Variación del tipo penal. * Derecho de defensa .....	65
Tabla 19 Pruebas de chi-cuadrado .....	66
Tabla 20 Variación del tipo penal. * Derecho a probar.....	67
Tabla 21 Pruebas de chi-cuadrado .....	67
Tabla 22 Variación del tipo penal. * Plazo razonable.....	68
Tabla 23 Pruebas de chi-cuadrado .....	68

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Resultados de la pregunta 1.....	49
Gráfico 2 Resultados de la pregunta 2.....	50
Gráfico 3 Resultados de la pregunta 3.....	51
Gráfico 4 Resultados de la pregunta 4.....	52
Gráfico 5 Resultados de la pregunta 5.....	53
Gráfico 6 Resultados de la pregunta 6.....	54
Gráfico 7 Resultados de la pregunta 7.....	55
Gráfico 8 Resultados de la pregunta 8.....	56
Gráfico 9 Resultados de la pregunta 9.....	57
Gráfico 10 Resultados de la pregunta 10.....	58
Gráfico 11 Resultados de la pregunta 11.....	59
Gráfico 12 Resultados de la pregunta 12.....	60
Gráfico 13 Resultados de la pregunta 13.....	61
Gráfico 14 Resultados de la pregunta 14.....	62
Gráfico 15 Resultados de la pregunta 15.....	63

## RESUMEN

La investigación comienza formulándose el siguiente Problema: ¿De no probarse el delito de tentativa de Violación Sexual puede ser juzgado por el delito de Actos Contra el Pudor en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021?, siendo el Objetivo: Establecer la relación que puede tener los delitos de tentativa de Violación Sexual con relación a los delitos de Actos Contra el Pudor en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021; esta investigación fue del Tipo: Aplicado, enfoque: Cuantitativo, de Nivel: Correlacional, de Diseño: No Experimental - Transversal; la población estuvo conformado por 40 abogados especialistas en Derecho Penal escogidos mediante Muestreo: No probabilístico de tipo intencional, en la cual se aplicó la técnica de la encuesta. Asimismo, para la recolección de los datos que proporcionaron quienes conforman la muestra se utilizó el instrumento del cuestionario; habiéndose obtenido como resultado la confirmación de la hipótesis de investigación y descartándose la hipótesis nula; por tanto, se corroboró que una sorpresiva adecuación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor colisiona con diversas garantías que son necesarias para que el imputado pueda ejercer una defensa eficaz, caso contrario, estaría en una indefensión total respecto a la variación del tipo penal, para lo cual se empleó la prueba estadística del Chi<sup>2</sup> de Pearson, utilizándose el software de estadística SPSS por medio del análisis de tablas cruzadas.

**Palabras clave:** tentativa de violación, actos contra el pudor, consumación del delito, derecho de defensa, derecho a probar.

## ABSTRACT

The investigation begins by formulating the following problem: Can the crime of attempted Sexual Rape be judged for the crime of Acts Against Indecentness in the Collegiate Criminal Courts of Huánuco, year 2021?, Being the Objective: To establish the relationship that can have the crimes of attempted Sexual Rape in relation to the crimes of Acts Against Indecentness in the Collegiate Courts in Criminal Matters of Huánuco, year 2021; This research was Type: Applied, Approach: Quantitative, Level: Descriptive-Explanatory, Design: Non-experimental - Transversal; The population was made up of 40 specialists in Criminal Law Selected by Sampling: Non-probabilistic of an intentional type, in which the survey technique was applied. Likewise, to collect the data provided by those who make up the sample, the questionnaire instrument was used; having obtained as a result the confirmation of the research hypothesis and rejecting the null hypothesis; Therefore, it was corroborated that a surprising adaptation of the criminal offense of attempted rape to the crime of acts against shame collides with various guarantees that are necessary for the accused to exercise an effective defense, otherwise he would be left totally defenseless before the variation of the sorrow. penalty type, for which the Pearson Chi<sup>2</sup> statistical test was used, using the SPSS statistical software through cross-tabulation analysis.

**Keywords:** attempted rape, acts against shame, consummation of the crime, right to defense, right to probation.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se origina por la necesidad de frenar los abusos que se observan en los procesos de tentativa de violación sexual donde el representante del Ministerio Público sorpresivamente cambia la imputación inicial, la cual fue el centro de debate de todo el proceso lo que genera, sin lugar a dudas, una indefensión al imputado.

De igual forma, esta problemática no solo se genera a causa del fiscal, sino que también puede surgir por iniciativa del juez penal en la audiencia de juicio oral, siendo más problemático que cuando el fiscal lo realiza, por ejemplo, en etapa intermedia toda vez que la defensa técnica del imputado antes de que inicie el juicio oral armó, previamente, su teoría del caso para realizar una defensa eficaz a favor de su patrocinado.

Dicha adecuación que puede hacer el juez trata de justificarlo con el aforismo “iura novit curia”, es decir, que el juez conoce el derecho y, por tanto, debe dirigir y verificar que la imputación realizada al imputado debe ser la correcta y en caso de que no sea así tiene la facultad de adecuar el tipo penal.

La consecuencia directa de la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor tiene consecuencias negativas directas a los intereses del imputado quien, claramente, no contará con los medios o mecanismos necesarios para ejercitar su correcta defensa contra la imputación que le realiza el representante del Ministerio Público.

Un derecho que se ve afectado gravemente del imputado es el derecho de defensa toda vez que al ser sorpresiva la variación o adecuación del tipo penal inicialmente imputado por otro delito genera una indefensión ya que no contará con un plazo razonable para poder contradecir a la imputación realizada por fiscalía. Se supone que uno de los derechos que le asiste al imputado es que conozca desde el inicio del proceso la imputación del delito que se le está atribuyendo para que así pueda ejercer todas las acciones que este crea conveniente.

Otro problema con la que se enfrenta el imputado es que no tendrá la oportunidad de ofrecer los medios probatorios contra la nueva imputación fiscal que se le está atribuyendo ya que esta situación se dio de forma sorpresiva por lo que muchas veces cuando existe una variación al tipo penal la defensa técnica del imputado van a juicio oral sin prueba alguna por lo que se estaría vulnerando un derecho tan importante en un sistema acusatorio y contradictorio, esto es, el derecho a probar.

Entonces, ¿qué sentido tiene que la defensa técnica del imputado vaya a juicio oral sin prueba alguna a su favor? ¿qué sentido tiene ir a una guerra sin armas para defenderse? En consecuencia, la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor claramente genera una colisión a diversos derechos y garantías del imputado.

La importancia de esta investigación radica, esencialmente, en frenar los abusos que sufre el imputado ante una sorpresiva variación del tipo penal por otro diferente que inicialmente no estaba en la teoría del caso del representante del Ministerio Público ya que este contexto tan hostil genera una indefensión al imputado.

La presente investigación está estructurada en base a cuatro capítulos: El primero trata sobre el problema de investigación, en el cual se describe la problemática que genera la variación sorpresiva del tipo penal, de igual forma, se consigna la formulación de los problemas, objetivos, hipótesis, justificación y viabilidad de la tesis. El segundo capítulo, versa sobre el Marco Teórico, en la cual se desarrolla los antecedentes de estudios que anteceden a la presente investigación, por otro lado, se desarrolla las bases teóricas de las dos variables, es decir, del delito de tentativa de violación sexual y el delito de actos contra el pudor para luego desarrollar las bases conceptuales y, finalmente, formular las hipótesis y operacionalización de las variables.

El tercer capítulo, versa sobre la metodología que se utilizó en la investigación en la cual se consigna que se trata de un estudio de tipo aplicado, nivel descriptivo-explicativo, diseño no experimental – transversal, siendo que la muestra está conformada por 40 abogados especialistas en

derecho penal las cuales fueron escogidos a través del muestreo no probabilístico intencional, aplicándose para tal fin la técnica de la encuesta con su respectivo instrumento del cuestionario.

En relación al cuarto capítulo está referido a los Resultados y Discusión, en la cual se consigna los resultados obtenidos de los cuestionarios aplicados a la muestra, de igual forma, se realiza la contrastación de las hipótesis a través del método de  $\text{Chi}^2$  de Pearson y, posteriormente, se ejecutó la discusión de resultados en base a los cuestionarios aplicados a los 40 abogados especialistas en derecho penal. Finalmente, se consignó las respectivas conclusiones arribadas y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los tipos penales previstos en nuestro ordenamiento legal conforme a la descripción contienen elementos objetivos y elementos subjetivos, razón por la cual, para su configuración estos elementos deben coexistir en los hechos facticos que son materia de imputación. Es por estas razones que se exige del operador jurídico una evaluación estricta respecto a la adecuación de los hechos al tipo penal que se le atribuye al imputado. Sin embargo, la propia ley faculta y otorga al Ministerio Público de modificar el tipo penal materia de imputación en merito a los medios probatorios actuados que puedan variar la secuencia de los hechos por diversas razones; situaciones que se presentan en delitos especiales como delitos contra la libertad sexual, en la que las víctimas puedan ser menores de edad que por razones de capacidad intelectual emiten una versión respecto a los hechos influenciados por la imaginación, desconocimiento de temas de índole sexual o por insinuaciones de terceras personas para otorgarles mayor gravedad a la imputación que normalmente se produce por razones de represalia por parte de los familiares o allegados de la víctima.

En el quehacer Jurídico se presenta en forma continua circunstancias de esta naturaleza y especialmente cuando las víctimas pertenecen a estatus sociales de baja cultura, de ignorancia y hacer sometidas al interrogatorio en la cámara Gesell, en la que incluso participa psicólogos, no se cumplen estrictamente con lo previsto en la Guía de Procedimientos respecto a la entrevista única en menores de edad, víctimas de violación sexual u trata con objeto de explotación sexual, conforme a la cual la entrevista debe realizarse en ambientes adecuados con los instrumentos de preservación debiéndose tener en cuenta la narración de los hechos y sobre el lugar donde ocurrió los hechos materia de imputación y sobre la forma en la que se ejecutó la violación sexual, es decir, si fue por vía anal, vaginal o bucal o se ejecutaron otros actos análogos, no formular preguntas que atenten contra la dignidad

de la víctima, debe observarse la edad, el nivel de desarrollo y necesidades que sufre el menor de edad, según el contexto sociocultural de aquel. Debe priorizarse la espontaneidad de la narración, realizar preguntas que el menor de edad pueda entender con facilidad, evitar preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas, es decir, no usar terminología que la niña, niño o adolescente pueda comprender. Un interrogatorio que no se adecue a la calidad intelectual del niño, niña o adolescente genera una distorsión respecto a los hechos materia de incriminación y provoca una errada tipificación de parte del fiscal investigador, pero que puede esclarecerse durante el desarrollo de la actividad investigatoria.

Toda esta doctrina nos conlleva a la identificación de un problema actual en los procesos penales sobre los delitos contra la libertad sexual, que no hay una adecuada evaluación de entrevista en consecuencia, esto direcciona a que en los delitos específicos de tentativa de violación sexual y actos contra el pudor según hechos ilícitos que están relacionados con estas entrevistas a las víctimas pueden distorsionarse la adecuada evaluación de los elementos facticos del tipo penal y considerar así atribuírsele a otro tipo penal como una acción legal subsidiaria, en tal sentido la carencia de elementos objetivos que pueden descalificar el hecho ilícito por tentativa de violación sexual no puede atribuírsela a otro delito que es de actos contra el pudor por lo que, este accionar puede considerarse como una vulneración contra los derechos constitucionales del imputado, además no tiene ningún criterio lógico adherir elementos objetivo de un delito a otro por el solo hecho de ejecutar una acción sancionatoria sobre el imputado.

También se sabe que en la actualidad dentro de los procesos el cambio del tipo penal es bastante frecuente pero en el proceso acusatorio se encuentra falencias o vacíos dentro de la imputación, por lo que, el representante del Ministerio Público pretende con algunos actos que se den en el Juicio Oral puedan establecer el tipo penal en cuestión, la gran pregunta es que al utilizar un periodo de investigación para determinar los elementos objetivos del tipo penal no se puede adecuar según el avance del proceso a otro tipo penal cuando no exista los medios probatorios suficientes por el

delito inicial de imputación, como también poder advertir los criterios razonables y lógicos que se puedan utilizar para el cambio del tipo penal cuando estos se regulan por elementos objetivos diferentes, o es que el objetivo es sancionar de todos modos al imputado por la denuncia recibida en su contra en este tipo de delitos.

Ante esta problemática podemos decir que existe una contradicción entre la aplicación de la ley con estos criterios y las garantías constitucionales que protegen a los imputados para un debido proceso, de acuerdo con esta situación podemos analizar objetivamente que existe algunos vacíos legales que sean determinantes en la evaluación de la tipificación del delito en los casos de tentativa de violación y actos contra el pudor.

Nuestro ordenamiento penal referido al delito de tentativa de violación sexual se desarrolla hasta la fecha jurisprudencialmente, en tanto se tiene que hacer estudio doctrinal y jurisprudencial para poder entender esta figura penal muy recurrente en los últimos años y establecer ciertos criterios que permitan determinar que nos encontramos ante un caso en el cual se incurrió en tentativa de violación sexual o en el delito de actos contra el pudor.

Finalmente, este estudio de investigación está proyectada a realizar una modificación legislativa en los criterios lógicos que se deben aplicar cuando se exige un cambio del tipo penal en los procesos penales, para que así no se distorsiona el objetivo inicial de la aplicación de la ley en el logro de hacer justicia en el derecho, sino que será razonable el proceso de imputación respetando los derechos constitucionales de la víctima y del imputado.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

**PG.** ¿De qué manera la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021?

## **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- PE1.** ¿De qué manera la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021?
- PE2.** ¿De qué manera la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021?
- PE3.** ¿De qué manera la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho al plazo razonable en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

- OG.** Establecer si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- OE1.** Identificar si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.
- OE2.** Analizar si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.
- OE3.** Corroborar si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho al

plazo razonable en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación, presenta una justificación teórica ya que se pretende establecer parámetros jurídicos que ayuden a los operadores del derecho a determinar si en el caso en concreto es preciso imputársele como tentativa de violación sexual o delito de actos contra el pudor, a un sujeto que no ha llegado a cumplir con los requisitos para típicos del delito de violación sexual.

Ello debido a las grandes diferencias producidas en las motivaciones de la Corte Suprema de Justicia con los órganos inferiores, a razón de que estas últimas en primera o segunda instancia vienen concluyendo que nos encontramos ante una clara figura de tentativa de violación sexual; mientras que el razonamiento dado por el órgano supremo precisa que al no poder probar el dolo directo no es posible hacer esta imputación; sino, que constituye el delito de actos contra el pudor.

#### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las limitaciones que presenta la investigación esta referido más al campo doctrinario, ello debido a que, en el derecho comparado, no se encuentra información relevante referida a la tentativa de violación.

Del mismo modo, consideramos como una limitante en cuanto a la obtención de expedientes en su totalidad, debido al factor burocrático en las entidades estatales y al acceso restringido de ciertos documentos que facilitaría a un mejor desarrollo de la investigación.

#### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Consideramos que el presente estudio es viable debido a que se cuenta con los recursos necesarios para su ejecución, en tanto se cuenta con asesores internos como externos para concluir satisfactoriamente.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

No se encontraron resultados referidos a tentativa de violación sexual.

##### 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

**Altamirano Cáceres, S. A. (2020). *Determinación de la pena en delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa distrito judicial de Lima*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.**

La tesis en mención tuvo como objetivo analizar la consecuencia de una adecuada determinación judicial de la pena en supuestos de tentativa de violación sexual de menor de edad. La metodología en la que se basó el tesista fue de tipo básico, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, diseño no experimental – transeccional, la población estuvo constituido por fiscales, jueces y abogados especialistas en el derecho penal, el método de muestreo fue el no probabilístico. La investigación arribó a la conclusión que ante la determinación de la pena para los casos de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, el representante del Ministerio Público decide formalizar el caso por supuestos de actos contra el pudor la cual reducirá enormemente la cuantía de la pena.

**Valencia Rojas, J. S. (2021). *Valoración de pruebas de parte por actos contra el pudor en delitos contra la libertad sexual Distrito Fiscal Callao, 2020*. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.**

Dicha tesis tuvo como objetivo estudiar la valoración de la prueba de parte en delitos contra la libertad sexual tal como el delito de actos contra el pudor y para alcanzar dicho objetivo el tesista utilizó la siguiente metodología, la investigación fue de tipo pura o básica, el diseño aplicado fue la hermenéutica ya que es un estudio netamente interpretativo, el escenario en la que se centró el investigador fue en el Distrito Fiscal de Callao en las cuales participaron en calidad de informantes los fiscales, asistentes en función fiscal y, finalmente, los litigantes que ejercen la abogacía, la técnica empleada para la recolección de información fue la entrevista cuyo instrumento de investigación fue la guía de entrevista, los resultados fueron observados por medio del método de triangulación. Posteriormente, la investigación llega a la conclusión que las pruebas ofrecidas por la parte contraria al Ministerio Público en delitos de actos contra el pudor, en la mayoría de las veces no son valoradas, por no constituirse oficiales, en cambio, las pruebas que son ofrecidas por el representante del Ministerio Público tienen mayor prioridad a ser tomadas en cuenta en el proceso penal bajo la idea irracional que vienen a ser pruebas oficiales, pese a que en el proceso penal rige el principio de igualdad de armas e igualdad ante la ley.

**Valencia Rojas, J. S. (2021). *Valoración de pruebas de parte por actos contra el pudor en delitos contra la libertad sexual Distrito Fiscal Callao, 2020.* [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.**

Dicha tesis tuvo como objetivo estudiar la valoración de la prueba de parte en delitos contra la libertad sexual tal como el delito de actos contra el pudor y para alcanzar dicho objetivo el tesista utilizó la siguiente metodología, la investigación fue de tipo pura o básica, el diseño aplicado fue la hermenéutica ya que es un estudio netamente interpretativo, el escenario en la que se centró el investigador fue en el Distrito Fiscal de Callao en las cuales participaron en calidad de informantes los fiscales, asistentes en función fiscal y, finalmente, los

litigantes que ejercen la abogacía, la técnica empleada para la recolección de información fue la entrevista cuyo instrumento de investigación fue la guía de entrevista, los resultados fueron observados por medio del método de triangulación. Posteriormente, la investigación llega a la conclusión que las pruebas ofrecidas por la parte contraria al Ministerio Público en delitos de actos contra el pudor, en la mayoría de las veces no son valoradas, por no constituirse oficiales, en cambio, las pruebas que son ofrecidas por el representante del Ministerio Público tienen mayor prioridad a ser tomadas en cuenta en el proceso penal bajo la idea irracional que vienen a ser pruebas oficiales, pese a que en el proceso penal rige el principio de igualdad de armas e igualdad ante la ley.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

**Rojas Alvino, P. Y. (2017). *La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.* [Tesis de Grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio de la Universidad de Huánuco.**

La investigación mencionada tiene como finalidad estudiar tanto del ámbito legal y jurídico el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa y el delito de actos contra el pudor. Respecto a la metodología aplicada en la investigación se caracterizó en ser un estudio de tipo puro o básico con lineamientos jurídico social, se aplicó un diseño no experimental – transeccional de corte simple, el universo estuvo conformado por fiscales en el ámbito penal, la muestra estuvo conformada por carpetas fiscales pertenecientes al distrito fiscal de Huánuco, las fuentes de información utilizada en la investigación fueron fuentes documentales, la técnica aplicada fue la entrevista y encuesta dirigidos a los fiscales que laboran en Huánuco, asistentes en función fiscal y abogados penalistas, el método aplicado en el estudio fue descriptivo, explicativo, estadístico y hermenéutico. La investigación llegó a la conclusión que ante un hecho que constituye actos contra el

pudor las víctimas suelen denunciar por el delito de violación sexual en grado de tentativa lo que genera que el representante del Ministerio Público sin sustento probatorio comience a investigar por el delito de violación sexual en grado de tentativa. En esa línea de ideas, ante la variación posterior del tipo penal realizado por el fiscal o juez se genera una indefensión en el imputado ya que será una variación sorpresiva y para evitar ello, el fiscal ante una denuncia tiene que realizar una adecuación correcta del hecho y no simplemente guiarse de la denuncia penal.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. TENTATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

#### **Definición**

En primera línea hacemos referencia a que se tiene por definido como aquel acto que hace referencia a revelar el propósito consumativo de tener contacto carnal inapropiado con la víctima o de efectuar acciones contrarias al pudor para de esa manera constituir un acto netamente típico de tentativa del delito.

**Según (Zaffaroni)** considera que la tentativa es radicalmente posible en el delito de violación situación que se observa en la jurisprudencia patria y para ello denota que para que esta se cumpla no es necesario que se presente un contacto externo con los órganos genitales, sino que ello se desprende de la conducta desplegada por el agente, esto por cuanto: concurriendo el propósito de violación, resultan suficientes otros datos significativos de la ejecución de esa finalidad, por ejemplo, derribar a la víctima y colocarse en una posición para ese fin.

**Según (Sebastián Soler)** afirma que para que se tenga por confirmada una violación es necesario que el agente quiera tener un contacto de acceso carnal, porque si es solo un desahogo, solo será determinado como un abuso deshonesto.

**Según el magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez** manifiesta que es partidario de la tesis que tiende a negar la probable tentativa en un delito de abuso deshonesto; ya que tiene en consideración que no es esta no se fragmenta; así se manifiesta al respecto: “Es un delito de actividad que hace suponer un contacto físico, siendo así, una cuestión material, que se consuma o no se consuma.

#### **2.2.1.1. DESCRIPCIÓN HISTÓRICA**

##### **El delito de violación en la monarquía**

La ausencia de antecedentes directos que tratan el delito de violación, en esta primera etapa del Derecho Romano, hacen difícil la delimitación del mismo. No obstante, la literatura grecolatina referente a este período sí nos ha otorgado una serie de noticias que aluden a casos que pueden adecuarse a esa idea instrumental de violación.

Uno de esos hechos relatados por la literatura, es el de la violación de LUCRECIA, que fue la razón de la expulsión de los Tarquinos de Roma, decayendo de esta manera, la Monarquía y naciendo la República. SEXTO TARQUINO, estando ausente COLATINO, marido de LUCRECIA, visitó a ésta, movido por el deseo de violarla. LUCRECIA, sin sospechar nada, lo recibió atentamente, y después de cenar fue conducida al aposento de los huéspedes. Cuando creyó que todos estaban durmiendo, SEXTO TARQUINO ingresó al dormitorio de la mujer y con la espada en descubierto, la amenazó con asesinarla si ella no accedía a acostarse con él. Pero al ver que ella no accedía, ni siquiera ante las puertas de la muerte, la amenazó con denigrar su honor, mencionándole que junto a su cadáver colocaría a un esclavo con el cuello cortado y desnudo y alegaría que había sido asesinada por cometer adulterio con el esclavo. Ante esta amenaza LUCRECIA dejó que SEXTO TARQUINO la tomara carnalmente.

Podemos observar, por tanto, como en los casos en que la tradición nos proporciona, la violación viene a estar basada en el yacimiento de un hombre con una mujer, sin el consentimiento de la misma y siendo ejecutada mediante el empleo de la violencia física o moral.

#### **2.2.1.2. CAUSAS DE LA VIOLACIÓN**

Los hombres libres se consideraban legitimados para poder tener relaciones coitales contra la plena voluntad de los esclavos ajenos, pues estos eran considerados como meros objetos mas no personas. Violar a los propios siervos no estaba tipificado como delito. Ya que a su vez existía una ley atribuida a NUMA, el esclavo no era un ser humano sino un objeto que le pertenecía al propietario. Esto facultaba a los amos la mayor impunidad para llevar a cabo con sus siervos todo tipo de actos indebidos, incluyendo los sexuales.

#### **2.2.1.3. LA ACTUACIÓN QUE INICIA EL DELITO**

Nuevamente va a ser la literatura grecolatina la que nos dará paso a poder dilucidar el tema, baste recordar cómo PLUTARCO, al detallar la violación de que fue objeto REA SILVIA que AMULIO “la violentó y desfloró”.

Sin duda alguna, la acción tenía por finalidad una acción corporal producido en el mundo exterior por el agresor, que requería un coeficiente psíquico volitivo, debido a que el movimiento corporal dependía de la voluntad propia del agente. En resumen, el violador realizaba los movimientos de la cópula con plena voluntad para dar como consecuencia un específico fin: la satisfacción sexual y a la vez personal.

Pero, además, como toda acción, se necesitaba un resultado determinado, es decir, de una alteración del mundo objetivo, a efecto del movimiento corporal realizado por el sujeto que

ejecutaba la acción. El resultado de la acción de yacer era la afectación de la mujer violada, que, siendo el caso de que ésta fuese virgen, suponía la degradación de su entereza corporal y en el caso de LUCRECIA, que, tras su violación, aun no perdiendo su entereza corporal, debido a que era casada, siente que fue corrompida, aunque se trate de un corrompimiento no físico sino de tipo social, corrompimiento que le obstaculiza seguir adelante, pues sin su honra su existencia ya no posee validez alguna.

#### **2.2.1.4. LA RUPTURA DEL ORDEN JURÍDICO**

En esta determinada época de la historia de Roma la palabra iniuria poseía significado relevante, pues, realmente, ello significaba todo lo opuesto al ius. Por consiguiente, la violación netamente debía estar denotada como un caso de iniuria. Aparte, en un sentido más específico, iniuria era toda ofensa antijurídica personal, y la violación reflejaba. Ello, claro está, siempre que la víctima fuese un individuo libre, pues de tratarse de un esclavo ajeno, el ataque sexual se estaría infiriendo a una cosa, no a una persona.

Para poder averiguar qué tipo de conducta en específico exigía el ordenamiento jurídico, hay que cuestionarse, cuales eran determinados bienes jurídicos como tales en la Monarquía en el delito de violación.

- a) Bien jurídico tutelado:** Los casos de violación, en esta época se tenía como consecuencia, una afectación grave a la castidad de la mujer, que, en caso de ser virgen, conllevaba la pérdida de su entereza corporal. No obstante, el bien jurídico afectado era el del amo o cuya propiedad había sido atacada. Por tanto, en ninguna de esas violaciones se afectaba la libertad sexual.
- b) La conducta antijurídica:** Esta conducta se basaba en yacer mediante el empleo de la fuerza y contra la voluntad de una mujer con la que no se podía mantener relaciones coitales, es

decir, una mujer libre que o bien perteneciese a otro hombre libre, como esposa o hija, o bien fuese una vestal. lesionando, de esta manera, la propiedad de otro individuo libre.

#### **2.2.1.5. LOS INTENTOS LEGALES POR TIPIFICAR LA VIOLACIÓN**

Dentro del concepto de roma no se ha podido encontrar la tipificación como tal, porque la violación podía encontrarse dentro del concepto de iniuria, ello debido a que se trataba de una ofensa jurídica personal, pero las únicas injurias que encontramos en el Derecho antiguo son las lesiones corporales, al menos tal y como se denota de la de la ley de las XII Tablas, que, como hemos señalado, en parte recoge un Derecho anterior al republicano. En esta fuente, por consiguiente, el concepto de iniuria no adiciona a la violación.

La literatura grecolatina hace mención a los requisitos básicos del delito:

- a. El yacimiento:** La violación, ante todo, hacía referencia a una conjunción sexual, que, al menos en los casos observados y comúnmente dables, se realizaba entre un hombre y una mujer, una conjunción heterosexual.
- b. La ausencia de consentimiento de la víctima:** Otro requisito relevante del delito de violación era que el yacimiento se realizase sin la confirmación o consentimiento de la víctima. PLUTARCO, para referirse a la violación de la madre de ROMULO y REMO, mencionó que el agresor “la violentó. Donde existe un conflicto, en base a la resistencia de la persona afectada.
- c. El empleo de la fuerza:** Exactamente de esa falta de consentimiento de la víctima del delito de violación se extiende otro requisito esencial del delito: la fuerza utilizada por el agresor. Cuando PLUTARCO hablaba de que REA

SILVIA fue “violentada”, en realidad, estaba haciendo referencia a la fuerza, a la violencia ejercida por el agresor sobre la persona pasiva para superar la resistencia ofrecida por ésta. Pero la fuerza no sólo podía ser física, también se hacía uso de la fuerza moral o intimidación, como se ve reflejada en la violación de Lucrecia.

#### **2.2.1.6. CONTEMPLACIÓN DE LOS CASTIGOS DE LAS LEGISLACIONES ANTIGUAS**

- a) Roma:** En Roma se sancionaba con la pena de muerte a quienes ejecutaban violencia sobre personas casadas o solteras. En el Código de Hammurabi de los babilónicos y caldeos se sancionaba de una manera estricta; la agraviada, la sociedad y todos los dioses eran las víctimas. El castigo que se aplicaba al agresor era la pena de muerte mediante el ahorcamiento. El derecho hebreo poseía penas más drásticas: se sancionaba con la pena de muerte al violador, así como a los parientes más cercanos
- b) El derecho canónico:** Castigaba este delito con la pena de muerte, pero poseía como requisito que la persona víctima sea virgen y sea desflorada; si esta no reunía esas características esenciales, no se consideraba como afectada gravemente y sancionándose con penas más livianas. En las leyes españolas, el Fuero Juzgo castigaba al hombre libre con cien azotes y al siervo a morir quemado en fuego. El Fuero Viejo de Castilla determinaba la muerte de quien forzaba a una mujer virgen o no. Las partidas amenazaban con la pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa, o viviere con algunas de ellas por la fuerza.
- c) En el Perú:** Los incas sancionaban al violador con expulsión del pueblo; solo se castigaba con la pena de muerte a los que volvían a cometer mencionados actos. En la época de la Colonia, la cifra negra de la criminalidad fue creciendo debido

al abuso y flagelo de los cuales eran víctimas los indígenas. En la época de la República, cuando se encontraba vigente el Código de 1924, estaba tipificada la pena de muerte para el violador que cometía actos de violación a menores de siete años; luego vino a ser reemplazada por la pena de internamiento. Posteriormente, en la Constitución de 1979 y en la actual, solo se aplica la pena de muerte en caso de traición a la Patria en una situación de guerra exterior.

#### **2.2.1.7. DESCRIPCIÓN TÍPICA**

##### **CAPÍTULO II: DP**

##### **Artículo 16° TENTATIVA**

**En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.**

- a) (Artículo 17) Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.
- b) (Artículo 18) Quedará exento de responsabilidad penal por el delito intentado quien evite voluntariamente la consumación del delito, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito.
- c) (Artículo 19) Cuando en un hecho intervengan varios sujetos, quedarán exentos de responsabilidad penal aquél o aquéllos que desistan de la ejecución ya iniciada, e impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la consumación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito.

El presente artículo, denota el concepto de la «tentativa» así como sus consecuencias a efectos de responsabilidad penal en sus variadas modalidades.

Si bien quizás la cuestión más relevante es el esfuerzo del código en sintetizar las diversas teorías doctrinales al respecto para entablar una frontera o distinción entre los actos netamente preparatorios y la ejecución del delito.

La tentativa delictiva, de acuerdo a una estructura tripartita del delito, viene a estar constituida por una conducta poseedora de tipicidad y antijuridicidad penales, constitutiva de injusto punible, que viene a estar definida, como la acto voluntario de un delito (no en un mero sentido formal-objetivo) no seguida de su consumación, para poseer tipificación penal la regulación del particular hecho punible intentado debe ponerse siempre en relación con el previsto en el artículo 16, porque los tipos de la Parte Especial del CP solo señalan delitos formalmente consumados.

De acuerdo con esto, la tentativa constituye un tipo penal dependiente, que viene a ser inaplicable por separado, debido que sus elementos y contenido no pueden entenderse en sí mismos, solitariamente, sino que deben estar referidos al tipo de una determinada clase de delito como en este caso tenemos la correlación de la tentativa con el delito de la violación sexual y actos contra el pudor.

En mención de ZAFFARONI: "no hay un delito de tentativa, sino únicamente una tentativa de delito"

Por tanto, la afirmación de que la ejecución de una conducta se funda en tentativa, siempre se preverá en su tipicidad, el estar contenida por adecuación en el tipo, resultante de la relación entre el artículo 16 y el particular delito con el que se relacionará para su adecuado funcionamiento.

### **2.2.1.8. SUJETOS DEL PROCESO**

#### **Sujeto activo**

Ahora resulta equiparable la valoración de que pueden ser tanto un hombre como una mujer. Si la mujer es quien comete una acción de violación de contacto carnal, simplemente esta ejecuta la acción típica.

En base a lo mencionado, surgen situaciones que tienen bases en estereotipos, siendo catalogada la mujer como única víctima y que quien tiene iniciativa de la comisión delictiva, es indefectiblemente el varón, a causa de que es asociado con la erección con el deseo, la conciencia y la propia voluntad. Cuando realmente viene a ser un impulso biológico u orgánico. Si bien la coherencia de diferencia de géneros es insoslayable, sin embargo, el tipo penal de acceso carnal sexual, puede darse entre acciones heterosexuales, así como homosexuales.

Este problema afecta en un grado significativo en las decisiones adoptadas, que generan variabilidad y basadas por su condición de género.

### **2.2.1.9. SUJETO PASIVO**

En torno al sujeto pasivo en este delito, tampoco se puede limitar como único sujeto pasivo a la mujer, sino también incluir al hombre bajo el Principio de Igualdad que es característico de un Estado Democrático de Derecho. A razón de que la ley hace mención a la persona, lo que significa que tanto el hombre como la mujer pueden estar consideradas como víctimas de este delito.

A su vez resulta irrelevante la condición social en la que se encuentre la persona víctima de abuso sexual, ello no justifica el actuar delictivo. Podría tratarse de una sirvienta o mozo, anciana niño o una mujer virginal o no, es aplicable a todos los aspectos.

La mujer o el varón, por el hecho de ejercer una actividad que podría estar socialmente reprochada no la (lo) convierte en “res nullius” desaparición de la protección penal.

#### **2.2.1.10. LA PRUEBA**

**(Jorge Zavala Baquerizo, Francesco Carrara)** define que la prueba en general viene a ser todo lo que sirve para proporcionarnos una certeza acerca de la verdad de una proposición determinada.

**(Taruffo)** En el contexto del proceso es adecuada la exigencia de verosimilitud, así como la “devoción de verosimilitud” y “deseo de la misma”

#### **2.2.1.11. LA PRUEBA MATERIAL**

(Jorge Zavala Baquerizo) la prueba material o también llamada por otras legislaciones y tratadistas, denominada “prueba pericial” viene a ser de relevancia en el proceso penal, debido a que gracias a aquella es posible acercarnos a la verdad histórica, comprobar la existencia del acto delictivo, la finalidad del proceso penal, así como la determinación de la responsabilidad del acusado.

La jurisprudencia ecuatoriana valora el reconocimiento médico legal, con la finalidad de comprobación científica del delito, el mismo que sirve para tener una base en la que se fundamente una sentencia condenatoria.

#### **Reconocimiento del lugar de los hechos**

La diligencia llevada a cabo por el fiscal en conjunto con el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y ciencias Forenses, que se van a encargar de reconocer el lugar donde la persona fue víctima de violación sexual, lo cual es de

aporte para una posterior formulación de cargos y el inicio de la instrucción fiscal.

Mediante este medio se recolectarán evidencias, huellas, vestigios, o instrumentos, que van a ingresar en la cadena de custodia para una perfecta investigación fiscal, y proceso correcto para sentenciar al agresor del acto delictivo sexual. Estas evidencias, o aportes que sirven para el esclarecimiento del hecho no siempre son encontradas o dilucidadas, por lo que se absuelve o sentencia al sujeto en sospecha, de manera infundada.

### **Reconocimiento de instrumentos de la infracción**

Facultad del fiscal de realizar la diligencia, cuando de acuerdo al tipo de investigación existan instrumentos de los cuales se utilizó para poder cometer el delito. En los casos de delitos sexuales, se podrían encontrar a manera de ejemplificación: estupefacientes para facilitar la comisión del hecho, videos que se pueden hallar revelados en el celular la persona agresora o cámaras registradas en avenidas centrales, etc.

### **Reconocimiento médico legal**

**(Lisandro Martínez)** determina la relevancia que posee la pericia médico-legal para la dilucidación de la materialidad del delito de violación sexual; la prueba del delito de violación.

La pericia de medicina legal, puede ser una prueba insustituible en cuanto a su mismo hecho y respecto a la época en la que ha acontecido el hecho delictivo. El problema o defecto radica en que, en materia de medicina legal, del acceso carnal, algunos médicos no capacitados en la materia, se limitan a la pericia del órgano genital de la ofendida.

Según **(Martínez)** la mera pericia simple no es suficiente, y es necesario que se cumplan con tres exámenes complementarios, específicamente: el somático síquico y anamnésico biográfico. En

cuanto al primer examen, se logrará establecer la estructura corpórea y el nivel de forcejeo físico de la víctima, a fin de establecer la idoneidad y persistencia de la violencia

Adicionalmente, precisamos la realización del examen traumático y también considerar el interrogatorio de la víctima, en ese sentido surge como recomendación al tratarse de una impúber, se haga un examen al sindicado y de esa manera la constitución física, así como la de su miembro viril y cavidad genital de la ofendida.

#### **2.2.1.12. PRUEBA TESTIMONIAL**

**(Zavala Baquerizo)** determina que el testimonio viene a ser la declaración, positiva o negativa, de certeza declarada ante el magistrado penal por una persona (testigo) fuera de los intervinientes sujetos principales del proceso penal, sobre percepciones sensoriales recibidas por el declarante, fuera del proceso, respecto de una acción ocurrida en el pasado, y direccionadas a los fines de la prueba, es decir la comprobación de la verdad.

##### **Testimonio de la ofendida (o)**

El testimonio de la víctima se emite bajo juramentación, y expresa declaración, por sí sola, no constituye prueba en sí, en razón de que los juzgadores deben hacer una plena valoración de ese testimonio relacionándolo a otros elementos de prueba practicados en el proceso para poder tomar una decisión plena y motivada.

##### **Testimonio del acusado (a)**

El testimonio del acusado viene a ser un instrumento de defensa; la persona sujeta al proceso no deberá ser obligada a dar testimonio, a razón que en el derecho constitucional se le otorga la facultad de mantenerse en silencio si así lo desea; si la persona

desea dar su testimonio, no se le solicitará que se sujete a juramentación o promesa a decir la verdad.

También señalamos que la declaración inculpatoria de la persona procesada no se tiene como entendida una prueba plena e irrefutable de la comisión del hecho ilícito sujeta a investigación, para lo cual la fiscalía tiene que usar todos los medios probatorios de cargo con la finalidad de demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona sujeta al proceso.

#### **2.2.1.13. LA PRUEBA INDICIARIA**

La evaluación de la prueba indiciaria en el juzgamiento del delito de violación sexual, posee relevancia, dado que al juzgarse un hecho cometido de manera oculta, los indicios, que poseen característica de pruebas indirectas, pueden ser elementos que faciliten al juzgador llegar al convencimiento, solo si estos elementos de cargo, estén apoyados por varios elementos relacionados con respecto al hecho objeto de imputación: en materia del juzgamiento de este delito, el testimonio de la víctima, debe estar respaldada por pruebas de carácter pericial.

A su vez, la prueba a través de indicios es de carácter lógico y racional, a razón de que los indicios como las presunciones se consideran pruebas intelectuales, indirectas, a diferencia de los elementos directos de prueba.

#### **2.2.1.14. TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **Legislación Mexicana**

Entre los estudiosos del derecho, existe una creencia que se viene mencionando, lamentablemente, en diversas escuelas de derecho, a razón de que afirman que no se produce o no existe la violación en grado de tentativa, llevándose a la idea que se rastrea a la dificultad de acreditar que no hubo contacto de penetración

pero que, si existió la intención de penetrar, lo cual conlleva al Ministerio Público a no perseguir el delito en mención.

El código Penal Federal en el artículo 265 hace mención a la diferencia relevante entre uno y otro, la intención de penetrar, con la penetración.

#### **2.2.1.15. LEGISLACIÓN ARGENTINA**

La legislación argentina en su artículo 119 del Código Penal tipifica el delito de abuso sexual menor de edad que abarca a los menores de trece años o cuando se emplea en la comisión delictiva violencia, amenaza, relación de dependencia, de poder, de autoridad, o se aprovecha de que la víctima por el motivo que sea no puede brindar su consentimiento.

Dicho artículo regula que la sanción será de cuatro a diez años de encierro o prisión cuando la violación por las circunstancias o duración de su ejecución haya constituido un sometimiento sexual, es decir, la violación haya sido grave para la víctima.

La sanción será de seis a quince años de encierro o prisión cuando se realiza las circunstancias descritas en el primer párrafo y que la violación haya sido realizado por vía vaginal anal u oral u otros actos atípicos para lo cual se vale de objetivos o partes del propio cuerpo por algunas de las dos vías descritas.

En las circunstancias de los dos párrafos descritos anteriormente, la sanción será de ocho a veinte años de encierro o prisión cuando:

- a.** Se realice un grave daño a la salud mental o física de la agraviada;
- b.** La perpetración haya sido realizada por un ascendiente, descendiente en línea recta de la víctima, hermano, curador, tutor, ministro de alguna

religión o no, el encargado de educar a la víctima o de su guarda;

- c. El agente tiene conocimiento de que es portador de algún tipo de enfermedad de transmisión sexual, y existe peligro de transmitir a la víctima con la violación;
- d. La violación haya sido ejecutada por dos o más personas o se haya valido de un arma de fuego;
- e. El agente del delito pertenece a las fuerzas de seguridad o policiales, en oportunidad de sus funciones;
- f. La violación haya sido realizada contra un menor de dieciocho años de edad, para lo cual se aprovecha de la situación de convivencia con la víctima.

En esa misma línea se puede observar que las penas que se aplican en argentina en los delitos contra la Libertad sexual, en argentina denominada como delitos contra la integridad sexual. Comparando con nuestra legislación damos la perspectiva notoria, de que esta se encuentra por debajo del mínimo legal. Si bien n se denota o tipifica un delito de tentativa como tal, se tiene por discusión sobre el acontecimiento del mismo, como se tiene en la legislación mexicana, pero en base a la tipificación denotada se puede observar que se tiene por entendida la acción antijurídica de violación con el solo acto inicial del contacto carnal, así se trate, solo de una intención.

#### **2.2.1.16. LEGISLACIÓN CHILENA**

##### **La tentativa**

En la legislación chilena se distinguen dos grados de ejecución no perfecta del delito: la tentativa y la frustración que vienen a sancionarse con distinta pena.

Los actos de ejecución inician su punto de partida con la tentativa la cual está tipificada en el artículo 7 del código penal del

código penal chileno “existe tentativa cuando el culpable da inicio a la ejecución del acto antijurídico o simple delito por acciones directas, pero faltando uno o más para su complemento”

La frustración también viene a estar regulada en el artículo 7 del Código Penal Chileno “hay crimen o simple delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo indispensable para que el crimen se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.”

### **Violación sexual**

Los actos de violación serán sancionados con la pena de presidio lo que será mayor en su grado mínimo a medio. El agente cometerá actos de violación cuando accede de forma carnal, ya sea por vía vaginal, anal u oral, a una persona que es mayor de los 14 años de edad, en alguno de los supuestos previstos:

- a. Cuando se vale de la fuerza o amenaza.
- b. Cuando la agraviada esté privado de los sentidos, o cuando el agente aprovecha de la incapacidad de la víctima para oponerse.
- c. Cuando la violación se realiza con la enajenación o de algún trastorno mental que sufre la víctima.

### **Artículo 362**

Dicho artículo regula que el agente que accede de forma carnal, ya sea por vía vaginal, anal u oral, a una persona que es mayor de los 14 años de edad, será sancionado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, pese a que no concurren los hechos mencionados en el artículo anterior.

### **Artículo 363**

Será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el agente que accede de forma

carnal, ya sea por la vía vaginal, anal u oral, a un ciudadano menor de edad, pero que sea mayor de catorce años de edad, para lo cual debe concurrir algunas de las circunstancias:

- a. Cuando la violación se realiza abusando de una anomalía mental de la víctima, ya sea transitorio o no, que por su menor grado no constituye como enajenación o trastorno.
- b. Cuando la violación se realiza abusando de la relación de dependencia de la agraviada, como en los supuestos en que el agente tiene la calidad de custodia, cuidado o educación de la víctima, o existe una relación laboral entre el agente y víctima.
- c. Cuando la violación se realiza en situaciones de desamparo en que está la agraviada.
- d. Cuando la violación se realiza abusando de la ignorancia sexual o inexperiencia de la víctima.

Al contribuir un delito de resultado, es probable que el injusto penal se retenga en grado de tentativa, es decir, el actor inicia la comisión de acto o acceso carnal sexual o similar a lo decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por razones extrañas a su intención no logra cumplir con su finalidad agredir sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumir el hecho punible. Esto es, el agente por causas diversas no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no completar el contacto carnal como tal y solo limitándose a introducir objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo.

## **2.2.2. DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR**

### **Definición**

El delito de actos contra el pudor es un tipo sexual que resguarda el pudor de las personas y viene a configurarse cuando el agresor realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de la víctima, sin aprobación de consentimiento, y sin llegar necesariamente al contacto carnal como tal.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha venido pronunciándose en diversas sentencias, para lo cual hace referencia sobre “el delito de actos contra el pudor entendido como todo tocamiento lúbico somático que ha de surgir sus efectos sobre el cuerpo del sujeto pasivo, tales como manoseos de las partes genitales, para lo cual es necesaria, la consecuencia, como elemento objetivo, un contacto corporal impúdico con una intención de significado sexual.

**(Peña Cabrera)** Los actos impúdicos pueden darse en varias formas, pero, es importante e infaltable para el cumplimiento del presupuesto, el contacto físico y corporal entre las partes. Estos actos pueden materializarse tanto en el cuerpo de la víctima, como también, el caso de que el agresor coaccione u obligue a la víctima a realizar tocamientos lujuriosos sobre sus órganos genitales, vaginales, etc.

**(Bramont Arias)** Un comportamiento que va en contrariedad del pudor, debe ser entendida como todo cualquier contacto lubrico somático que ha de tener efectos sobre el cuerpo del sujeto pasivo con la plena finalidad de satisfacer el apetito sexual de sujeto activo.

#### **2.2.2.1. DESCRIPCIÓN HISTÓRICA**

Para los códigos penales de Europa y América desde la antigüedad clásica hasta el siglo XX, la sexualidad se clasificaba en lícita e ilícita. La ley definía como podían, y los individuos debían preponderar su placer sexual. El delito de violación sólo podía ser cometido por un varón contra una mujer y se basaba notoria y específicamente en el acto de penetración vaginal, es decir, la introducción del miembro viril en las partes genitales de la mujer.

Los demás actos sexuales, como por ejemplo el ataque sexual contra un varón adulto o niño, la fellatio, la penetración anal u oral, la penetración con elementos que no fuera el pene, dedos u otros objetos, como la violación que se materializaba no tenía como efecto un embarazo no deseado como lo es en las mujeres, no

podían ser tenidas por consideradas una violación y catalogándose de atentados contra el pudor, con una pena mucho menor.

Más allá de determinar la naturaleza sexual del acto, lo que resultaba relevante era el sentimiento de pudor ofendido y el honor del padre o el esposo de la ofendida. El bien que amparaba el derecho penal era el honor de toda la familia de la persona agraviada, más que todo, su efecto denigratorio tenía efecto en el padre y el pudor ofendido por los delitos de naturaleza sexual. La homosexualidad, la masturbación y otros actos considerados ilícitos también se incluían dentro del delito de actos ilícitos contrarios al pudor. Se trataba de cuidar el honor de la familia afectada y la mujer mancillada y siendo irrelevante si hubo consentimiento o no. En el siglo XX, a partir de los años 1990 viene a surgir lo que la jurista Marcela Lacub considera el «paradigma consensualista». Desde ese momento el derecho ya no se viene a ocupar y darle atención de la forma en que cada individuo obtiene su placer sexual, sino que el valor relevante que la ley ampara viene a ser la integridad sexual y la libre decisión, voluntad y el consentimiento correspondiente de cada individuo para disponer de su vida sexual. Es en base a ello, la razón de que en los nuevos códigos penales se suprime el delito de atentado al pudor y se viene a ampliar el delito de violación, al mismo tiempo que desaparecen la homosexualidad y la masturbación como delitos o atentados contra el pudor. Ya no se le da relevancia de proteger el honor de las familias o el pudor sino de amparar la integridad física y psíquica de la víctima, y lo que antes aparecía como atentado contra el pudor con un factor relevante de violencia ahora se incluye dentro del contexto de una violación como tal.

#### **2.2.2.2. DESCRIPCIÓN TÍPICA**

En el Perú, el delito de actos contra el pudor de la persona se encuentra tipificada en el artículo 176 del Código Penal, cuya redacción original era la siguiente:

*“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”*

*“Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.”*

Es menester mencionar la falta de alguna característica de los actos contrarios al pudor. Para que la acción sea valorada como tal no se requiere nada más que el simple hecho de la realización, irrelevante de la finalidad subjetiva y personal que tenga el agresor.

A su vez existe una variación y extensión en cuanto al agravio en contra de menores de edad.

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

*“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.”*

No se hace necesario mencionar las circunstancias agravantes debido a que nuestro tema se limita

### 2.2.2.3. DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Dentro de las legislaciones existe cierta variación en la configuración de este delito. En diversas legislaciones se define al atentado contra el pudor como aquel acto de tipo sexual que se realiza sin la plena aprobación de la víctima sin llegar a tener un contacto de tipo acceso carnal, no obstante, en otras legislaciones se define como atentado contra el pudor y al acto de obligar a la víctima a realizar actos sexuales, bajo amenazas.

En el primer caso se podría deducir que el atentado contra el pudor son acciones que realiza una persona en contra de otra, de naturaleza sexual, sin que la víctima otorgue su consentimiento tal acto, pudiendo configurarse el atentado contra el pudor en la masturbación y eyaculación sobre el cuerpo de la víctima. En el segundo caso existe un factor importante: la violencia que se ejerce sobre la víctima para que esta ejecute actos impúdicos sin prestar su debido consentimiento.

Para el Código Penal ecuatoriano, ya no es delito. Código integral penal ecuatoriano vigente a partir del 2014. En cambio, en Francia, por ejemplo, en 1910, la Corte de Casación condenó a un hombre por el agravio contra el pudor con violencia por haber usado la fuerza física a su esposa a tener relaciones sexuales delante de un tercero. No se configuraba un delito de violación como tal debido al deber conyugal de la esposa, pero al obligarla a tener relaciones coitales en presencia de otra persona se configuraba de un atentado a su honor y por tanto al pudor

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

**Tentativa.** La tentativa es un grado de desarrollo del delito por medio del cual se pone en peligro un determinado bien jurídico, sin embargo, no se llega a consumir la lesión al bien jurídico ya sea por circunstancias externa o por el propio desistimiento del sujeto activo.

**Violación sexual.** La violación sexual es un delito que atenta contra la libertad sexual e indemnidad sexual en caso de menores de catorce años, se da cuando el sujeto activo hace uso de la violencia o grave amenaza contra una persona para tener acceso sexual ya sea por la vía vaginal, anal, o bucal según el artículo 170 del código penal, además se entiende por violación sexual a los actos análogos donde se introduce un objeto o partes del cuerpo por alguna de las vías (vaginal y anal).

**Libertad sexual.** Es el bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual (mayores de 14 años) se entiende como la manifestación que tiene una persona para desarrollarse en la actividad sexual sin ninguna coacción o violencia en ninguna de sus formas y esto solo se logra una vez alcanzado una madurez psíquico- biológico con una determinada edad el cual nuestra legislación recoge señalando que es a partir de los 14 años.

**Indemnidad sexual.** Es el bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual de menores de edad, específicamente menores de 14 años. Se protege la el libre desarrollo sexual y psicológico de los impúberes en relación a los mayores de edad, esto debido a que los menores de catorce años no se encuentran en capacidad de discernir y poseen un estado de indefensión propios de su edad. Lo cual además resquebraja a todas luces las costumbres de la familia y la sociedad.

**Prueba indiciaria.** Llamada también prueba indirecta, el juez recurrirá ella ante la falta de pruebas directas para la valoración de si el sujeto activo obro o no dolosamente, para ello el indicio deberá estar robado, la inferencia tendrá base en las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, además de que se puedan advertir contraindicios consistentes.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.**

**HG.** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

## **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.**

**HE1.** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

**HE2.** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

**HE3.** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el plazo razonable en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE 1**

- DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL

### **2.5.2. VARIABLE 2**

- ACTOS CONTRA EL PUDOR

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR
<b>V1. DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL</b>	La tentativa es un grado de desarrollo del delito por medio del cual se pone en peligro un determinado bien jurídico, sin embargo, no se llega a consumar la lesión al bien jurídico ya sea por circunstancias externa o por el propio desistimiento del sujeto activo. La violación sexual es un delito que atenta contra la libertad sexual e indemnidad sexual en caso de menores de catorce años, se da cuando el sujeto activo hace uso de la violencia o grave amenaza contra una persona para tener acceso sexual ya sea por la vía vaginal, anal, o bucal, además se entiende por violación sexual a los actos análogos donde se introduce un objeto o partes del cuerpo por alguna de las vías (vaginal y anal).	<b>DEBIDO PROCESO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración al debido proceso.</li> <li>- Desnaturalización del proceso.</li> <li>- Vulneración al principio de igualdad de armas.</li> </ul>
		<b>DERECHO DE DEFENSA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración al derecho de defensa.</li> <li>- Indefensión por variación sorpresiva.</li> <li>- Reestructuración de una nueva teoría del caso.</li> </ul>
		<b>DERECHO A PROBAR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración al derecho a probar.</li> <li>- Imposibilidad de ofrecer medios probatorios.</li> <li>- Imposibilidad de refutar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo.</li> </ul>
<b>V2. ACTOS CONTRA EL PUDOR</b>	El delito de actos contra el pudor se presenta cuando el sujeto activo realiza tocamientos lúbrico-somáticos en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, el tocamiento o el manoseo de las partes genitales.	<b>DERECHO AL PLAZO RAZONABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración al derecho al plazo razonable.</li> <li>- Plazo mínimo para que el imputado pueda preparar su defensa.</li> </ul>
		<b>PRINCIPIO ACUSATORIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración al principio acusatorio.</li> <li>- Afectación a la división de roles entre juez y fiscal.</li> <li>- La función jurisdiccional del juez.</li> </ul>
		<b>DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración al derecho a un juez imparcial.</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Siguiendo la clasificación dada por Hernández, Fernández & Baptista (2014) la presente investigación fue de carácter aplicada, toda vez que pretende generar una solución a las problemáticas que se suscitan en el proceso penal cuando se varía el tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor por lo que fue necesario proponer ciertas modificaciones a las normas jurídicas para frenar los abusos contra el imputado.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

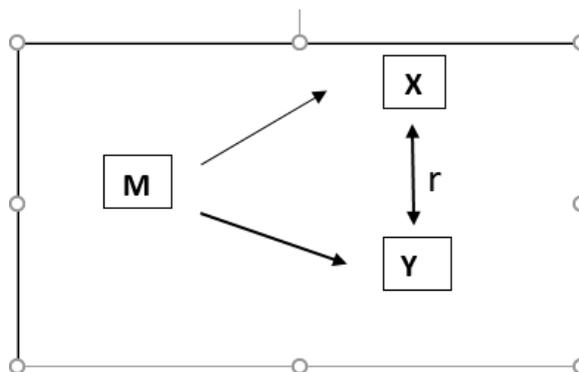
Existe consenso de que las investigaciones, en su mayoría, aterrizan en dos tipos de enfoque, la cual va a concordar con los instrumentos a utilizarse para la obtención de datos- principalmente;- entre estas dos se encuentran las investigaciones con enfoque cuantitativo y cualitativo. Para el presente estudio se utilizó el enfoque cuantitativo, debido a que se trabajó con encuestas, la misma que requiere de herramientas estadísticas para procesar la información, asimismo, porque se tiene en consideración la estructura para investigaciones cuantitativas dadas por la Universidad de Huánuco.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

La presente investigación, alcanzó el nivel correlacional toda vez que se pretendió analizar si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso, derecho de defensa, derecho a probar y el derecho al plazo razonable en la medida que una sorpresiva variación de tipos penales genera una indefensión en el imputado quien no tiene la posibilidad de armar una defensa eficaz.

### 3.1.3. DISEÑO

Según el número de mediciones de la variable de estudio, la presente investigación presenta un diseño NO EXPERIMENTAL - TRANSVERSAL, porque los instrumentos se aplicarán en un solo momento y las variables se medirán una sola vez. (Fonseca Livias, 2013)



DONDE:

M: Muestra

X: Variable independiente

Y: Variable dependiente

r: Relación entre variables

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

La población es aquel conjunto o totalidad de elementos que serán parte de la investigación a quienes se aplicará ciertas técnicas e instrumentos con la finalidad de recabar informaciones o datos que son de interés del investigador.

En esa línea de ideas, los sujetos quienes formaron parte de la población fueron los siguientes:

- 45 abogados especialistas en derecho penal.

### 3.2.2. MUESTRA

El tamaño de la muestra será calculado con un coeficiente de confianza al 95%, y con un error del 5%. Para ello se utilizará la siguiente formula:

$$n = \frac{N \cdot Z_{\sigma}^2 \cdot P \cdot Q}{e^2(N - 1) + Z_{\sigma}^2 \cdot P \cdot Q}$$

#### **Dónde:**

**n** = El tamaño de la muestra que queremos calcular

**N** = Tamaño de la población

**Z** = Nivel de confianza 95% -> Z=1,96

**e** = Es el margen de error máximo que admito (5%)

**p** = Probabilidad de éxito (0.5)

**Q** = Probabilidad de fracaso (0.5)

La selección de la muestra será mediante el muestreo NO PROBABILISTICO de tipo intencionado, y teniendo en cuenta los criterios de inclusión y exclusión.

Una vez aplicado la formula correspondiente la muestra quedó reducida al siguiente número:

- 40 abogados especialistas en derecho penal.

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

#### 3.3.1. TÉCNICAS

Encuesta. Se utilizó este tipo de técnica toda vez que la muestra estuvo conformado por abogados de quienes se requería que nos proporcione sus opiniones respecto al tema investigado. Por tanto, a través de la encuesta se recolectó la información requerida la cual fue cuantificada en tablas y gráficos a fin de saber los resultados obtenidos.

### **3.3.2. INSTRUMENTOS**

Cuestionario. Dicho instrumento fue elaborado por el propio investigador la cual está conformado por 15 preguntas relacionados a las variables, dimensiones e indicadores. Dichas preguntas fueron resueltas por la muestra, es decir, por los 40 abogados especialistas en derecho penal las cuales nos ayudaron a determinar que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor lesiona diversas garantías del imputado.

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

- Permiso: se procederá a enviar una solicitud al despacho colegiado pertinente para que nos brinde información de la totalidad de casos respecto al delito de tentativa de violación sexual, así como del delito de actos contra el pudor; asimismo, para solicitarle el permiso correspondiente para el recojo de información de los expedientes.
- Encuestadores: los encargados de recolectar los datos serán hechos por el mismo investigador.
- Análisis descriptivo: Se utilizará la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables. Asimismo, se hará una matriz para analizar cada expediente y poder generalizar los resultados obtenidos.
- Análisis inferencial: Se utilizarán estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión para analizar las variables en estudio.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS CUESTIONARIOS

##### Pregunta 1

**Indicador:** Vulneración al debido proceso

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso?**

**Tabla 1**

*Resultados de la pregunta 1*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	95.00%
No	2	5.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 1**

*Resultados de la pregunta 1*



#### INTERPRETACIÓN

De la tabla 1 y gráfico 1 cabe colegir que el 95.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso. El 5.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el debido proceso.

## Pregunta 2

**Indicador:** Desnaturalización del proceso

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza el proceso?**

**Tabla 2**

*Resultados de la pregunta 2*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90.00%
No	4	10.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 2**

*Resultados de la pregunta 2*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 2 y gráfico 2 cabe colegir que el 90.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza el proceso. El 10.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no desnaturaliza el proceso.

### Pregunta 3

**Indicador:** Vulneración al principio de igualdad de armas

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio de igualdad de armas?**

**Tabla 3**

*Resultados de la pregunta 3*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	87.50%
No	5	12.50%
Total	40	100.0%

**Gráfico 3**

*Resultados de la pregunta 3*



### INTERPRETACIÓN

De la tabla 3 y gráfico 3 cabe colegir que el 87.50% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio de igualdad de armas. El 12.50% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el principio de igualdad de armas.

## Pregunta 4

**Indicador:** Vulneración al derecho de defensa

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa?**

**Tabla 4**

*Resultados de la pregunta 4*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	95.00%
No	2	5.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 4**

*Resultados de la pregunta 4*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 4 y gráfico 4 cabe colegir que el 95.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa. El 5.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el derecho de defensa.

## Pregunta 5

**Indicador:** Indefensión por variación sorpresiva

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor genera una indefensión al imputado por ser una variación muy sorpresiva?**

**Tabla 5**

*Resultados de la pregunta 5*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	80.00%
No	8	20.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 5**

*Resultados de la pregunta 5*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 5 y gráfico 5 cabe colegir que el 80.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor genera una indefensión al imputado por ser una variación muy sorpresiva. El 20.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no genera una indefensión al imputado por ser una variación muy sorpresiva.

## Pregunta 6

**Indicador:** Reestructuración de una nueva teoría del caso

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita realizar una adecuada y correcta reestructuración de la teoría del caso de la defensa del imputado?**

**Tabla 6**

*Resultados de la pregunta 6*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	82.50%
No	7	17.50%
Total	40	100.0%

**Gráfico 6**

*Resultados de la pregunta 6*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 6 y gráfico 6 cabe colegir que el 82.50% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita realizar una adecuada y correcta reestructuración de la teoría del caso de la defensa del imputado. El 17.50% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no imposibilita realizar una adecuada y correcta reestructuración de la teoría del caso de la defensa del imputado.

## Pregunta 7

**Indicador:** Vulneración al derecho a probar

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar?**

**Tabla 7**

*Resultados de la pregunta 7*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	97.50%
No	1	2.50%
Total	40	100.0%

**Gráfico 7**

*Resultados de la pregunta 7*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 7 y gráfico 7 cabe colegir que el 97.50% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar. El 2.50% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el derecho a probar.

## Pregunta 8

**Indicador:** Imposibilidad de ofrecer medios probatorios

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a ofrecer medios probatorios de descargo?**

**Tabla 8**

*Resultados de la pregunta 8*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90.00%
No	4	10.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 8**

*Resultados de la pregunta 8*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 8 y gráfico 8 cabe colegir que el 90.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a ofrecer medios probatorios de descargo. El 10.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no imposibilita a la defensa técnica del imputado a ofrecer medios probatorios de descargo.

## Pregunta 9

**Indicador:** Imposibilidad de refutar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a refutar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo?**

**Tabla 9**

*Resultados de la pregunta 9*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	85.00%
No	6	15.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 9**

*Resultados de la pregunta 9*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 9 y gráfico 9 cabe colegir que el 85.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a refutar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo. El 15.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no imposibilita a la defensa técnica del imputado a refutar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo.

## Pregunta 10

**Indicador:** Vulneración al derecho al plazo razonable

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera derecho al plazo razonable?**

**Tabla 10**

*Resultados de la pregunta 10*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	92.50%
No	3	7.50%
Total	40	100.0%

**Gráfico 10**

*Resultados de la pregunta 10*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 10 y gráfico 10 cabe colegir que el 92.50% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera derecho al plazo razonable. El 7.50% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera derecho al plazo razonable.

## Pregunta 11

**Indicador:** Plazo mínimo para que el imputado pueda preparar su defensa  
**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor brinda un plazo mínimo para que la defensa técnica del imputado pueda preparar su defensa?**

**Tabla 11**

*Resultados de la pregunta 11*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75.00%
No	10	25.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 11**

*Resultados de la pregunta 11*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 11 y gráfico 11 cabe colegir que el 75.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor brinda un plazo mínimo para que la defensa técnica del imputado pueda preparar su defensa. El 25.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no brinda un plazo mínimo para que la defensa técnica del imputado pueda preparar su defensa.

## Pregunta 12

**Indicador:** Vulneración al principio acusatorio

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio acusatorio?**

**Tabla 12**

*Resultados de la pregunta 12*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	80.00%
No	8	20.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 12**

*Resultados de la pregunta 12*



### INTERPRETACIÓN

De la tabla 12 y gráfico 12 cabe colegir que el 80.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio acusatorio. El 20.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el principio acusatorio.

### Pregunta 13

**Indicador:** Afectación a la división de roles entre juez y fiscal

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza la división de roles del fiscal y juez?**

**Tabla 13**

*Resultados de la pregunta 13*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90.00%
No	4	10.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 13**

*Resultados de la pregunta 13*



### INTERPRETACIÓN

De la tabla 13 y gráfico 13 cabe colegir que el 90.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza la división de roles del fiscal y juez. El 10.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no desnaturaliza la división de roles del fiscal y juez.

## Pregunta 14

**Indicador:** La función jurisdiccional del juez

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor afecta la función jurisdiccional del juez ya que este solo debe pronunciarse respecto de la imputación que realizó el fiscal?**

**Tabla 14**

*Resultados de la pregunta 14*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75.00%
No	10	25.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 14**

*Resultados de la pregunta 14*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 14 y gráfico 14 cabe colegir que el 75.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor afecta la función jurisdiccional del juez ya que este solo debe pronunciarse respecto de la imputación que realizó el fiscal. El 25.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no afecta la función jurisdiccional del juez ya que este no solo debe pronunciarse respecto de la imputación que realizó el fiscal.

## Pregunta 15

**Indicador:** Vulneración al derecho a un juez imparcial

**¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a un juez imparcial?**

**Tabla 15**

*Resultados de la pregunta 15*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	85.00%
No	6	15.00%
Total	40	100.0%

**Gráfico 15**

*Resultados de la pregunta 15*



## INTERPRETACIÓN

De la tabla 15 y gráfico 15 cabe colegir que el 85.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a un juez imparcial. El 15.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el derecho a un juez imparcial.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

### ESTADÍSTICOS NO PARAMÉTRICOS: CHI CUADRADO DE PEARSON

#### 1. Planteamiento de la hipótesis general

**H<sub>1</sub>:** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

**H<sub>0</sub>:** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el debido proceso en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

#### 2. Regla de decisión

Aceptar H<sub>0</sub> si la significancia (p valor) es > 0,05

Rechazar H<sub>0</sub> si la significancia (p valor) es < 0,05

#### 3. Prueba estadística: Chi<sup>2</sup> de Pearson (variables categóricas)

**Tabla 16**

*Variación del tipo penal \* Debido proceso*

Recuento		Debido proceso		Total
		Si	No	
Variación del tipo penal	Si	15	9	24
	No	9	7	16
Total		24	16	40

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 40 abogados penalistas.

- **Resultado de chi-cuadrado**

**Tabla 17**

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,143	4	0,041
Razón de verosimilitud	5,562	4	0,372
Asociación lineal por lineal	1,241	1	0,126
N de casos válidos	40		

Fuente: Resultados de Spss v.23

#### 4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,041) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

##### 1. Planteamiento de hipótesis específica 1

**$H_1$ :** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

**$H_0$ :** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el derecho de defensa en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

##### 2. Regla de decisión

Aceptar  $H_0$  si la significancia (p valor) es  $> 0,05$

Rechazar  $H_0$  si la significancia (p valor) es  $< 0,05$

##### 3. Prueba estadística: Chi2 de Pearson (variables categóricas)

**Tabla 18**

*Variación del tipo penal. \* Derecho de defensa*

Recuento		Derecho de defensa		Total
		Si	No	
Variación del tipo penal	Si	7	11	18
	No	8	14	22
Total		15	25	40

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 40 abogados penalistas.

- **Resultado de chi-cuadrado**

**Tabla 19**

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,235	4	0,045
Razón de verosimilitud	3,362	4	0,352
Asociación lineal por lineal	2,362	1	0,216
N de casos válidos	40		

#### **4. Decisión estadística**

Se acepta la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,045) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

##### **1. Planteamiento de hipótesis específica 2**

**$H_1$ :** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

**$H_0$ :** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el derecho a probar en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

##### **2. Regla de decisión**

Aceptar  $H_0$  si la significancia (p valor) es  $> 0,05$

Rechazar  $H_0$  si la significancia (p valor) es  $< 0,05$

##### **3. Prueba estadística: Chi<sup>2</sup> de Pearson (variables categóricas)**

**Tabla 20***Variación del tipo penal. \* Derecho a probar*

Recuento		Derecho a probar		Total
		Si	No	
Variación del tipo penal	Si	18	6	24
	No	12	4	16
Total		30	10	40

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 40 abogados penalistas.

- **Resultado de chi-cuadrado**

**Tabla 21***Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,521 <sup>a</sup>	4	0,037
Razón de verosimilitud	3,479	4	0,455
Asociación lineal por lineal	1,654	1	0,231
N de casos válidos	40		

#### 4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,037) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

##### 1. Planteamiento de hipótesis específica 3

**$H_1$ :** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el plazo razonable en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

**$H_0$ :** La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el plazo razonable en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

## 2. Regla de decisión

Aceptar  $H_0$  si la significancia (p valor) es  $> 0,05$

Rechazar  $H_0$  si la significancia (p valor) es  $< 0,05$

## 3. Prueba estadística: Chi2 de Pearson (variables categóricas)

**Tabla 22**

*Variación del tipo penal. \* Plazo razonable*

Recuento		Plazo razonable		Total
		Si	No	
Variación del tipo penal	Si	15	7	22
	No	6	12	18
Total		21	19	40

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 40 abogados penalistas.

### • Resultado de chi-cuadrado

**Tabla 23**

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,532	4	0,049
Razón de verosimilitud	4,137	4	0,357
Asociación lineal por lineal	2,451	1	0,311
N de casos válidos	20		

## 4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,049) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el plazo razonable en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS OBTENIDOS**

Lo que respecta al objetivo general de la investigación: establecer si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021; se tiene que el 95.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso. Solo el 5.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el debido proceso. Entonces, se puede corroborar de los resultados obtenidos de los cuestionarios que, efectivamente, cuando se realiza una variación al tipo penal de un delito por otro diferente se trasgrede el debido proceso toda vez que se está vulnerando el principio y/o garantía de igualdad de armas ya que existe mayor privilegio y tolerancia a los errores que puede cometer el representante del Ministerio Público al momento de encuadrar un hecho a un determinado tipo penal, tolerancia y privilegio que no se observa cuando se trata del imputado. De igual forma, cuando existe una sorpresiva variación del tipo penal se está desnaturalizando la característica fundamental de un sistema acusatorio, es decir, la división de roles entre el fiscal y el juez. Se supone que cuando se dejó atrás el sistema inquisitivo el fiscal sería el único quien encuadra un determinado hecho a un tipo penal, función que no le corresponde al juez, sin embargo, actualmente se podría decir que el juez de cierta forma asume una de las funciones del representante del Ministerio Público cuando varía el tipo penal inicialmente imputado por fiscalía.

Lo que respecta al primer objetivo específico de la investigación: identificar si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa en los Juzgados

Penales Colegiados de Huánuco, año 2021; se tiene que el 95.00% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa. Solo el 5.00% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el derecho de defensa. En consecuencia, de los resultados obtenidos de los cuestionarios aplicados a la muestra se puede corroborar, claramente, que al momento de variarse el tipo penal se afecta el derecho de defensa del imputado ya que se deja en una total indefensión a este último toda vez que su defensa técnica había armado su teoría del caso en base al tipo penal inicialmente imputado, pero al variarse el tipo penal significa que tendrá que reestructurar nuevamente su teoría del caso. Por tanto, la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual por actos contra el pudor provoca que el imputado, a través de su abogado, no ejercerá una defensa eficaz y no por culpa del letrado, sino por la tan repentina variación del tipo penal lo que, claramente, deja en desventaja total al imputado respecto a la nueva imputación que le atribuye el representante del Ministerio Público.

Lo que respecta al segundo objetivo específico de la investigación: analizar si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021; se tiene que el 97.50% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar. El 2.50% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera el derecho a probar. En esa línea de ideas, de los resultados que se han obtenidos una vez aplicado los cuestionarios a la muestra se puede evidenciar que la variación del tipo penal afecta un derecho fundamental que debe regir y ser respetado en un proceso penal, esto es, el derecho a probar que tiene no solo el Ministerio Público, sino también el imputado a través de medios de prueba de descargo. Se dice que ello es así toda vez que si bien la defensa técnica inicialmente pudo haber

ofrecido medios probatorios para refutar la imputación fiscal, sin embargo, lo realiza en base al tipo penal que fue variado. Entonces, con la nueva variación del tipo penal no existe medio de prueba de descargo más aún si esa variación se da en la etapa de juicio oral, prácticamente, el imputado tanto su defensa técnica están yendo a “una guerra sin armas” con lo que se afecta el principio de igualdad de armas en la medida que no se le brinda a la defensa técnica del imputado a ofrecer medios probatorios posterior a la variación del tipo penal ya que se pondera el principio de preclusión lo cual afecta al imputado.

Lo que respecta al tercer objetivo específico de la investigación: corroborar si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho al plazo razonable en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021; se tiene que el 92.50% del total de abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera derecho al plazo razonable. El 7.50% de los abogados penalistas encuestados manifestaron que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor no vulnera derecho al plazo razonable. Tal como se puede observar de los resultados arribados de los cuestionarios se evidencia que la variación del tipo penal afecta al derecho al plazo razonable en la medida que la defensa técnica del imputado no tendrá el plazo normal que debería tener en el proceso penal en la donde tiene la oportunidad de accionar cualquier medio de defensa dependiendo de la estadía o etapa en la que se encuentra el proceso penal, sin embargo, ello no se observa cuando se varía el tipo penal ya que el plazo será mínimo y, obviamente, en dicho plazo insuficiente la defensa técnica del imputado no podrá ejercer una defensa eficaz por lo que el investigado estará en clara desventaja.

## CONCLUSIONES

- 1) Siendo el valor de significancia de 0,041 respecto a la hipótesis general se concluye que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en la medida que desnaturaliza la esencia de un sistema acusatorio donde tiene que primar la igualdad de armas; sin embargo, dicho principio queda vulnerado cuando el cuerpo normativo brinda mayores facilidades y facultades al fiscal cuando por alguna razón este se equivoca al momento de encuadrar el hecho a un tipo penal; asimismo, se entiende que en un sistema de corte acusatorio se caracteriza por la división de roles entre el fiscal (acusar) y juez (juzgar); empero, cuando el juez en pleno juicio oral decide modificar el tipo penal está asumiendo parte del rol del fiscal.
- 2) Siendo el valor de significancia de 0,045 respecto a la primera hipótesis específica se concluye que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa toda vez que al variarse el tipo penal de forma sorpresiva deja en total indefensión al imputado. La defensa técnica durante todo el inicio del proceso penal se estuvo preparando y confrontando contra determinado tipo penal imputado a su patrocinado; sin embargo, al variarse el tipo penal cambia la teoría del caso del fiscal y, por ende, la defensa del abogado del imputado lo que imposibilitará que ejerza una defensa eficaz.
- 3) Siendo el valor de significancia de 0,037 respecto a la segunda hipótesis específica se concluye que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar lo cual se evidencia en dos estadios o etapas del proceso penal - etapa intermedia y juicio oral. En primer lugar, dicha vulneración se presenta en la etapa intermedia cuando el fiscal superior ordena al fiscal provincial a variar de tipo penal lo que ocasionará que la defensa técnica del imputado tenga poco o nada de plazo para ofrecer medios probatorios de descargo contra el nuevo delito que va a imputar fiscalía. En segundo lugar, se presenta en juicio oral cuando el juez decide modificar el tipo

penal que imputó fiscalía ya que todos los medios probatorios que ofreció en etapa intermedia fue para contradecir el delito que recién fue variado, es decir, ante la variación del tipo penal en juicio oral la defensa técnica del imputado se queda sin ningún medio probatorio para contradecir el nuevo delito.

- 4) Siendo el valor de significancia de 0,049 respecto a la tercera hipótesis específica se concluye que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el plazo razonable en la medida que los plazos para que la defensa técnica del imputado pueda interponer cualquier acción contra la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual por el delito de actos contra el pudor serán muy reducidos ya que no se le brindará los plazos oportunos. En esa línea de ideas, tendrá que estudiar, en la menor brevedad, una carpeta fiscal que contiene un nuevo delito que recientemente fue variado y de hecho el estudio y preparación del abogado no será lo mismo que cuando se estuvo preparando del delito anterior.

## RECOMENDACIONES

- a) Ante una variación del tipo penal realizada en etapa intermedia se sugiere que el juez de investigación preparatoria suspenda la audiencia de control de acusación y fije nueva fecha, otorgándole a la defensa técnica del imputado para que pueda estudiar la carpeta fiscal y, consecuentemente, pueda realizar una defensa eficaz. Para tales efectos, se incentiva la modificación del numeral 2, artículo 352 del Código Procesal Penal, siendo la redacción de la siguiente manera: “Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará. **En caso de que se trate de una variación del tipo penal, el juez suspenderá la audiencia por doce días para que el Ministerio Público corrija el defecto.** En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes (...)”. De esta manera se podrá realizar una correcta igualdad de armas tanto para el Fiscal como para la defensa técnica.
- b) En caso de que el juez, en pleno juicio oral, observe que la imputación realizada por el Ministerio Público no corresponde a los hechos atribuidos tendrá que declarar la nulidad del proceso con la finalidad de que se retrotraiga el proceso penal hasta etapa intermedia donde el fiscal tendrá que corregir tal defecto. De ninguna manera, ante una variación del tipo penal se puede simplemente suspender la audiencia de juicio oral, sino la consecuencia directa es declarar la nulidad del proceso y que se retrotraiga hasta etapa intermedia, toda vez que el juicio oral es la etapa más importante en la cual se decidirá la libertad del imputado y, por ende, su abogado defensor debe estar preparado a fin de que realice una **defensa eficaz**, caso contrario, se estaría vulnerando las garantías y derechos que le asiste a todo investigado.

- c) Consecuentemente a lo antes señalado, la asignación de este nuevo plazo permitirá que la defensa técnica tenga una correcta valoración del error que advirtió el magistrado, para lo cual se recomienda que este pueda precisar correctamente los errores advertidos para que con ello la defensa pueda realizar correctamente el análisis que se requiere para presentar los medios de prueba adecuados y contravenir el argumento planteado por la Fiscalía, en ese plazo se podrá analizar mejor los medios de prueba observados por el magistrado para enfocarse en los que serán necesarios para esta nueva imputación
- d) Ante una variación del tipo penal realizada en etapa intermedia se sugiere que el juez de investigación preparatoria brinde otro **plazo adicional** de 10 días para que la defensa técnica del imputado pueda cuestionar o contradecir la imputación fiscal o en caso de que considere necesario el abogado defensor ofrecer todos los medios de defensa que crea conveniente ya que en caso de que haya presentado medios de pruebas anterior a la variación del tipo penal lo hizo en base a ello y no en base al nuevo tipo penal, por tanto, merece que se le brinde un nuevo plazo de diez días.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano Cáceres, S. A. (2020). Determinación de la pena en delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa distrito judicial de Lima. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.
- Arias, F. (2012). *EL proyecto de investigación (Sexta edición ampliada y corregida: Julio de 2012 ed.)*. Caracas: EDITORIAL EPISTEME, C.A.
- Ballesteros, V. (2009). "El Desistimiento Y La Tentativa Y Su Enfoque En Los Delitos De Violación Y Abuso Sexual A La Luz De La Doctrina Y La Jurisprudencia. [TESIS DE GRADO, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA]
- Caballero, V. (2018). "Violación Sexual Y Determinación De La Reparación Civil" [TESIS DE GRADO, UNIVERSIDAD SAN PEDRO".
- Cabrera, R. (2014). "Los Delitos Sexuales, Análisis Dogmático, Jurisprudencial Y Criminológico", EDITORIAL IDEAS.
- Campana, M. (2002). El delito de omisión a la asistencia familiar. Lima: Editorial Escriba - Fondo. p. 176.
- Fonseca Livias, A. A. (2013). Pauta general para la presentación y defensa de tesis. Énfasis en metodología de la investigación cuantitativa.
- Gobierno Federal De México. Protocolo De Investigación De Los Delitos De Violencia Sexual Hacia Las Mujeres, Desde La Perspectiva De Género.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado., y Baptista Lucio, P. (1997). Metodología de la investigación. (1ra ed.) Colombia: Panamerica.
- Legis.pe (2022). ¿Tentativa de violación sexual o actos contra el pudor? Acusado realizó tocamientos a menor, pero su intención fue mantener acceso carnal [Casación 1978-2019, Huaura]
- Mejía, U.; Bolaños, J. & Rodríguez A. (2015). "Delitos Contra La Libertad Sexual". EDITORIAL FONDO COMUNICACIONAL.
- Nieva Fenoll, Jordi. (2014). Derecho procesal I. Introducción. Madrid: Marcial Pons, p. 156.
- Rodríguez, V. (s.f). Historia de la Violación. Su Regulación Jurídica Hasta Fines de la Edad Media. Comunidad de Madrid.
- Rojas Alvino, P. Y. (2017). La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015. [Tesis de Grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio de la Universidad de Huánuco.
- Ruiz, M. (2015). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula.

- Ruiz, L & García, J. (2021). "Análisis sobre la configuración de la tentativa en el delito de violación sexual en el distrito ate vitarte". [Tesis de grado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática].
- Tarufó, M. "La Prueba, Artículos Y Conferencias". EDITORIAL METROPOLITANA.
- Torres, E. (2010) El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Cuestionamiento, discrepancias y confusiones que se presentan en su aplicación. (Primera edición). Lima: Editorial Moreno S.A. p. 68)
- Valencia Rojas, J. S. (2021). Valoración de pruebas de parte por actos contra el pudor en delitos contra la libertad sexual Distrito Fiscal Callao, 2020. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.
- Valle Odar, F. (2021). Diferencias entre tentativa inacabada de violación sexual y tocamientos indebidos [RN 316-2021, Lima Este].

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Espinoza Alvarado, J. (2023). *Delito de tentativa de violación sexual y actos contra el pudor en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** “DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL Y ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, AÑO 2021”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO	MARCO METOD.
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p><b>PG.</b> ¿De qué manera la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>PE1.</b> ¿De qué manera la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa en los Juzgados Penales</p>	<p><b>OBJETIVO PRINCIPAL</b></p> <p><b>OG.</b> Establecer si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p><b>OE1.</b> Identificar si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa en los</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p><b>HG<sub>1</sub>:</b> La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b></p> <p><b>HE1.</b> La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.</p>	<p><b>ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p><b>Antecedentes nacionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Altamirano Cáceres, S. A. (2020). Determinación de la pena en delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa distrito judicial de Lima. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.</li> <li>• Valencia Rojas, J. S. (2021). Valoración de pruebas de parte por actos contra el pudor en delitos contra la libertad sexual Distrito Fiscal Callao, 2020. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tipo de Inves.</b> Aplicada</li> <li>• <b>Nivel de Inves.</b> Correlacional</li> <li>• <b>Población</b> - 95 abogados especialistas en derecho penal.</li> <li>• <b>Muestra</b> - 40 abogados especialistas en derecho penal.</li> <li>• <b>Técnicas</b> - Encuesta.</li> <li>• <b>Instrumentos</b> - Cuestionario.</li> </ul>

---

<p>Colegiados de Huánuco, año 2021?</p>	<p>Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.</p>	<p><b>HE2.</b> La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valencia Rojas, J. S. (2021). Valoración de pruebas de parte por actos contra el pudor en delitos contra la libertad sexual Distrito Fiscal Callao, 2020. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.</li> </ul>
<p><b>PE2.</b> ¿De qué manera la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021?</p>	<p><b>OE2.</b> Analizar si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.</p>	<p><b>HE3.</b> La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el plazo razonable en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.</p>	<p><b>Antecedentes locales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rojas Alvino, P. Y. (2017). La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015. [Tesis de Grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio de la Universidad de Huánuco..</li> </ul>
<p><b>PE3.</b> ¿De qué manera la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho al plazo razonable en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021?</p>	<p><b>OE3.</b> Corroborar si la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho al plazo razonable en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021.</p>		

---

## INSTRUMENTOS

### CUESTIONARIO

#### **“DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL Y ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, AÑO 2021”**

Instrumentos de recolección de datos

Sres. Abogados

Gracias por responder el cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad de Huánuco, estoy realizando una investigación acerca de la **“DELITO DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL Y ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, AÑO 2021”**, que consiste en el desarrollo de un cuestionario, esta información será de gran valor para el desarrollo de mi investigación.

Los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Si

2= No

CUESTIONARIO			
N°	PREGUNTA	A	B
1	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso?	SI	NO
2	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza el proceso?	SI	NO
3	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio de igualdad de armas?	SI	NO
4	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa?	SI	NO
5	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor genera una indefensión al imputado por ser una variación muy sorpresiva?	SI	NO
6	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita realizar una adecuada y correcta reestructuración de la teoría del caso de la defensa del imputado?	SI	NO
7	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar?	SI	NO

<b>8</b>	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a ofrecer medios probatorios de descargo?	SI	NO
<b>9</b>	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a refutar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo?	SI	NO
<b>10</b>	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera derecho al plazo razonable?	SI	NO
<b>11</b>	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor brinda un plazo mínimo para que la defensa técnica del imputado pueda preparar su defensa?	SI	NO
<b>12</b>	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio acusatorio?	SI	NO
<b>13</b>	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza la división de roles del fiscal y juez?	SI	NO
<b>14</b>	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor afecta la función jurisdiccional del juez ya que este solo debe pronunciarse respecto de la imputación que realizó el fiscal?	SI	NO
<b>15</b>	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a un juez imparcial?	SI	NO

Gracias por su colaboración

## FORMATO DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EXPERTOS

Hoja de instrucciones para la evaluación

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<b>RELEVANCIA</b>  El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide
	3. Moderado nivel	Este El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<b>COHERENCIA</b>  El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
<b>SUFICIENCIA</b>  Los ítems que pertenecen a	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión

una misma dimensión bastan		Total
para obtener la medición de	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
ésta.	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
<b>CLARIDAD</b>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
El ítem se comprende	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de
fácilmente, es decir, sus	3. Moderado nivel	las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
sintácticas y semánticas son	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
adecuadas	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada

## VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

**Nombre del experto: LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS**

**Grado: DOCTOR**

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
DEBIDO PROCESO.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza el proceso.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio de igualdad de armas.	4	4	4	4
DERECHO DE DEFENSA.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa.	4	4	4	4

	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor genera una indefensión al imputado por ser una variación muy sorpresiva.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita realizar una adecuada y correcta reestructuración de la teoría del caso de la defensa del imputado.	4	4	4	4
DERECHO A PROBAR.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a ofrecer medios probatorios de descargo.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a refutar la	4	4	4	4

	pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo.				
DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera derecho al plazo razonable.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor brinda un plazo mínimo para que la defensa técnica del imputado pueda preparar su defensa.	4	4	4	4
PRINCIPIO ACUSATORIO.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio acusatorio.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza la división de roles del fiscal y juez.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor afecta la función jurisdiccional del juez ya que este solo	4	4	4	4

	debe pronunciarse respecto de la imputación que realizó el fiscal.				
DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL.	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a un juez imparcial?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

**DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
Firma del experto

## VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

**Nombre del experto: VICTOR CIRO TORRES SALCEDO**

**Grado: MAGISTER**

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
DEBIDO PROCESO.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza el proceso.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio de igualdad de armas.	4	4	4	4
DERECHO DE DEFENSA.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa.	4	4	4	4

	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor genera una indefensión al imputado por ser una variación muy sorpresiva.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita realizar una adecuada y correcta reestructuración de la teoría del caso de la defensa del imputado.	4	4	4	4
DERECHO A PROBAR.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a ofrecer medios probatorios de descargo.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a refutar la	4	4	4	4

	pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo.				
DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera derecho al plazo razonable.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor brinda un plazo mínimo para que la defensa técnica del imputado pueda preparar su defensa.	4	4	4	4
PRINCIPIO ACUSATORIO.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio acusatorio.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza la división de roles del fiscal y juez.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor afecta la función jurisdiccional del juez ya que este solo	4	4	4	4

	debe pronunciarse respecto de la imputación que realizó el fiscal.				
DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL.	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a un juez imparcial?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

**DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )



Firma del experto

## VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

**Nombre del experto: HAMILTON ESTACIO FLORES**

**Grado: DOCTOR**

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
DEBIDO PROCESO.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza el proceso.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio de igualdad de armas.	4	4	4	4
DERECHO DE DEFENSA.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa.	4	4	4	4

	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor genera una indefensión al imputado por ser una variación muy sorpresiva.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita realizar una adecuada y correcta reestructuración de la teoría del caso de la defensa del imputado.	4	4	4	4
DERECHO A PROBAR.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a ofrecer medios probatorios de descargo.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a refutar la	4	4	4	4

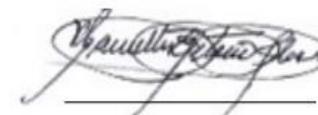
	pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo.				
DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera derecho al plazo razonable.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor brinda un plazo mínimo para que la defensa técnica del imputado pueda preparar su defensa.	4	4	4	4
PRINCIPIO ACUSATORIO.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio acusatorio.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza la división de roles del fiscal y juez.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor afecta la función jurisdiccional del juez ya que este solo	4	4	4	4

	debe pronunciarse respecto de la imputación que realizó el fiscal.				
DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL.	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a un juez imparcial?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

**DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )



Firma del experto

## VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

**Nombre del experto: RAQUEL ZAVALA NORA IBAÑEZ**

**Grado: DOCTORA**

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
DEBIDO PROCESO.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza el proceso.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio de igualdad de armas.	4	4	4	4
DERECHO DE DEFENSA.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa.	4	4	4	4

	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor genera una indefensión al imputado por ser una variación muy sorpresiva.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita realizar una adecuada y correcta reestructuración de la teoría del caso de la defensa del imputado.	4	4	4	4
DERECHO A PROBAR.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a ofrecer medios probatorios de descargo.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a refutar la	4	4	4	4

	pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo.				
DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera derecho al plazo razonable.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor brinda un plazo mínimo para que la defensa técnica del imputado pueda preparar su defensa.	4	4	4	4
PRINCIPIO ACUSATORIO.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio acusatorio.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza la división de roles del fiscal y juez.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor afecta la función jurisdiccional del juez ya que este solo	4	4	4	4

	debe pronunciarse respecto de la imputación que realizó el fiscal.				
DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL.	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a un juez imparcial?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

**DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )



**Firma de la experta**

## VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

**Nombre del experto: ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO**

**Grado: DOCTOR**

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
DEBIDO PROCESO.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza el proceso.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio de igualdad de armas.	4	4	4	4
DERECHO DE DEFENSA.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho de defensa.	4	4	4	4

	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor genera una indefensión al imputado por ser una variación muy sorpresiva.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita realizar una adecuada y correcta reestructuración de la teoría del caso de la defensa del imputado.	4	4	4	4
DERECHO A PROBAR.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a probar.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a ofrecer medios probatorios de descargo.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor imposibilita a la defensa técnica del imputado a refutar la	4	4	4	4

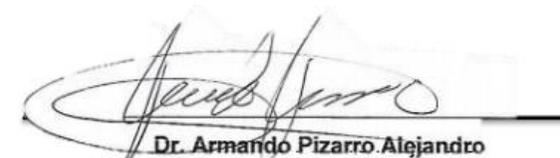
	pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios de cargo.				
DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera derecho al plazo razonable.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor brinda un plazo mínimo para que la defensa técnica del imputado pueda preparar su defensa.	4	4	4	4
PRINCIPIO ACUSATORIO.	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el principio acusatorio.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor desnaturaliza la división de roles del fiscal y juez.	4	4	4	4
	La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor afecta la función jurisdiccional del juez ya que este solo	4	4	4	4

	debe pronunciarse respecto de la imputación que realizó el fiscal.				
DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL.	¿La variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el derecho a un juez imparcial?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

**DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )



Dr. Armando Pizarro Alejandro

**Firma de la experta**